



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

**ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, a los 22 días del mes de setiembre de 2020, estando reunido los actores sociales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 02-03 (Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras) de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación : Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005; Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18,566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del **Sector Empleador** el Ing. Diego O'Neill y Dr. Ignacio Castiglioni con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Wilson Baliño con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez con domicilio en Bvar. España 2122 y por el **Sector Trabajador** los Sres. Daniel Diverio, Pablo Argenzio, Gabriel Nanchez y Richard Ferreira con domicilio en la calle Yí Nº 1538; por el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** los representantes del Poder Ejecutivo por el Grupo 09 la Cra. Laura Mata, las Dras. Valeria Pisani y Ana Laura Machado, Sr. Pablo Deus y Lic. Laura Mundemurra, con domicilio en la calle Juncal Nº. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente **ACUERDO**::

**ARTÍCULO 1) ANTECEDENTES:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 02-03, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 18,566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación.

**ARTICULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades complementarias, Grupo 9 Sub-Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras.

Los ajustes y beneficios aquí pactados, se aplicarán a las categorías enumeradas en este Acuerdo y a los trabajadores afectados a la línea de producción.

2.1.- Asimismo se establece que no serán obligatorios para los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

2.2.- Los ajustes aquí pactados no serán obligatorios para los trabajadores no afectados a la línea de producción que al 31 de julio de 2020, el sueldo base de cálculo que figura en la planilla de trabajo supere los \$150.000 mensuales, lo que regirá hasta el 30 de junio de 2022. A partir del 1º de julio de 2022 dicho importe se ajustará de acuerdo al ajuste de salarios correspondiente

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en el Acuerdo de Consejo de Salarios del sector.

**ARTICULO 3) ACTIVIDAD COMPRENDIDA.** Las actividades incluidas dentro de este Acuerdo son: Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras,

**ARTICULO 4) PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.** La duración de este acuerdo es de 35 meses (treinta y cinco meses), desde el 1º de agosto de 2020 hasta el 30 de junio de 2023. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1º de agosto de 2020, 1º de septiembre de 2020, 1º de julio 2021 y 1º de julio de 2022.

**ARTICULO 5)** Las partes acuerdan con carácter nacional las siguientes escalas de jornales mínimos o básicos a regir a partir del día 1º de agosto de 2020.

**Primer tramo:**

**A) Periodo 01/08/2020 - 31/08/2020-** A partir del 1º de agosto de 2020 se incrementará en un 3,71% (tres con setenta y uno), los salarios de la industria como resultado de la aplicación del correctivo resultante de la aplicación del numeral 5 del Art. 3 del Acta modificativa de Consejo de Salarios del 25 de octubre de 2019

W1= 1,0371





B) Se otorgará, asimismo, una partida extraordinaria por única vez equivalente a 12 tickets alimentación a todo trabajador que revista en planilla de la empresa en el mes agosto y se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo de Consejo de Salarios. Se pagará conjuntamente con la liquidación del mes de setiembre. Esta partida acordada se pagará de igual forma que el beneficio partida alimentación según corresponda. Aquellos trabajadores que no perciban dicho beneficio (partida alimentación) podrán cobrar esta partida en efectivo. El valor de esta, será equivalente al acordado para el Grupo 09 Subgrupo 01.

**CANTERAS EN GENERAL, CALERAS, BALASTERAS, EXTRACCION DE PIEDRAS, ARENA Y ARCILLA Y PERFORACIONES EN BUSQUEDA DE AGUA, CEMENTERAS Y SUS CANTERAS**

<b>INDICE GENERAL DE AUMENTO BÁSICO AL 1° DE AGOSTO DE 2020</b>	<b>1,0371</b>
---	---------------

**JORNALEROS**

Jornales básicos o mínimos

CATEGORÍAS		JORNAL BÁSICO	
III	PEÓN 45 DÍAS	\$	1.468,87
IV	SERENO PEÓN - LIMPIADOR GENERAL GUARDIA SIN PORTE DE ARMAS Y SIN TRABAJOS ADM. LIMPIADOR, LIMPIA VIDRIOS, AYUDANTE DE ÁREAS VERDES AYUDANTE DE COCINA	\$	1.599,37
V	FOLERO PEÓN ESPECIALIZADO, PEÓN ENVASE PEÓN CLASIFICADOR PEÓN FOLAX COCINERO	\$	1.731,19
VI	MEDIO OFICIAL DE PRIMERA (SOLDADOR, ELECTRICISTA, MARTILLERO, TORNERO, MECÁNICO) AYUDANTE DE BARRENISTA GUARDIA SIN PORTE DE ARMAS Y CON TRABAJOS ADM. AYUDANTE DE TRITURADORA	\$	1.873,66
VII	AYUDANTE DE LABORATORIO CHOFER, CHOFER DE MONTACARGAS CHICO MAQUINISTA Y/O TRACTORISTA DE ÁREAS VERDES ENGRABADOR	\$	2.018,27
VIIA	CHOFER DE RUTA	\$	2.397,12

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Multiple handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.*

VIII	HIDRATADOR MAQUINISTA DE ENVASE, PALETIZADOR, TRITURADOR CHOFER DE MONTACARGAS GRANDE GUARDIA CON PORTE DE ARMAS OPERARIO DE ALMACEN MARTILLERO, HORNERO, MOLINERO, OPERARIO DE GRANEL, TOLVERO, HIDRATADOR OFICIAL DE PRIMERA (MECÁNICO ELÉCTRICO, SOLDADOR, ALBAÑIL) CHOFER GENERAL OPERADOR DE DRAGA LABORATORISTA OPERADOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	\$	2.315,56
X	CHOFER EN CANTERA MAQUINISTA PALA EXCAVADORA Y FRONTAL MAQUINISTA PALA CARGADORA MAQUINISTA TRAXCAVATOR MAQUINISTA BULLDOCISTA CHOFER DE MAQUINARIA PESADA, PALAS, RETRO,	\$	2.617,08
XII	OFICIAL TORNERO MECÁNICO DE VOLADURA PICAPEDRERO SOLDADOR ESPECIALIZADO OPERARIO MANTENIM. DE TURNO T. MECANICO BARRENISTA, MECÁNICO INDUSTRIAL MECÁNICO DE FLOTA, CAÑISTA, TORNERO, ELECTROMECAÁNICO	\$	2.768,70

**CANTERAS EN GENERAL, CALERAS, BALASTERAS, EXTRACCION DE PIEDRAS, ARENA Y ARCILLA Y PERFORACIONES EN BUSQUEDA DE AGUA**

**MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS**

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS		MONTO BÁSICO	
I	AUXILIAR III	\$	29.406,40
I	CADETE O MENSAJERO	\$	29.406,40
I	DIBUJANTE COPISTA	\$	29.406,40
II	ENCARGADO DE TRAMITES	\$	35.886,00
II	AUXILIAR II	\$	35.886,00
II	DIBUJANTE 1° Y 2°	\$	35.886,00
IV	RECEPCIONISTA	\$	35.886,00
II	VENDEDOR AL MOSTRADOR	\$	35.886,00

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



III	CAJERO	\$	42.365,97
III	TENEDOR DE LIBROS	\$	42.365,97
III	CORREDOR	\$	42.365,97
III	COBRADOR	\$	42.365,97
III	AUXILIAR 1*	\$	42.365,97
III	CUENTA CORRENTISTA	\$	42.365,97
III	ENCARGADO DE DEPOSITO	\$	42.365,97
III	APUNTADOR	\$	42.365,97
III	SECRETARIA	\$	42.365,97

IV	AYUDANTE DE INGENIERO	\$	48.845,85
IV	AYUDANTE DE ARQUITECTO	\$	48.845,85
V	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	\$	55.323,27
VI	JEFE DE ADMINISTRACION	\$	81.804,88
VII	INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES	\$	68.282,29
VIII	INSPECTOR GENERAL DE OBRAS	\$	74.766,59

### MENSUALES - SUPERVISION

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS	MONTO BÁSICO
I	\$ 46.310,89
II	\$ 48.779,57
III	\$ 54.273,86
IV	\$ 58.259,57

### CEMENTERAS Y SUS CANTERAS

### MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS	MONTO BÁSICO
I	AUXILIAR III \$ 29.115,18
I	CADETE O MENSAJERO \$ 29.115,18
I	DIBUJANTE COPISTA \$ 29.115,18
II	ENCARGADO DE TRAMITES \$ 35.530,58
II	AUXILIAR II \$ 35.530,58
II	DIBUJANTE 1* Y 2* \$ 35.530,58
II	RECEPCIONISTA \$ 35.530,58
II	VENDEDOR AL MOSTRADOR \$ 35.530,58

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'V. P. B.', 'TPSE', and others.

Handwritten notes in blue ink: '2/2011' and '27/11'.

Handwritten mark in blue ink, possibly initials.

Handwritten signature in blue ink on the left side.

III	CAJERO	\$	41.946,34
III	TENEDOR DE LIBROS	\$	41.946,34
III	CORREDOR	\$	41.946,34
III	COBRADOR	\$	41.946,34
III	AUXILIAR 1*	\$	41.946,34
III	CUENTA CORRENTISTA	\$	41.946,34
III	ENCARGADO DE DEPOSITO	\$	41.946,34
III	APUNTADOR	\$	41.946,34
III	SECRETARIA	\$	41.946,34

IV	AYUDANTE DE INGENIERO	\$	48.362,07
IV	AYUDANTE DE ARQUITECTO	\$	48.362,07
V	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	\$	54.775,34
VI	JEFE DE ADMINISTRACION	\$	61.192,73
VII	INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES	\$	67.605,99
VIII	INSPECTOR GENERAL DE OBRAS	\$	74.026,12

### MENSUALES - SUPERVISION

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS	MONTO BÁSICO
I	\$ 45.851,94
II	\$ 46.316,21
III	\$ 53.736,10
IV	\$ 57.882,54

### Segundo Tramo

Para el periodo 01/09/2020-30/06/2021, se incrementará en un 4.20% (cuatro con veinte), a partir del 1 de setiembre de 2020, los salarios de la industria para los 10 meses que van desde el 1° de setiembre de 2020 al 30 de junio de 2021 siendo el resultado de este ajuste igual a W2.

W2=1,042

### Tercer Tramo: Ajuste periodo 01/07/2021 - 30/06/2022:

A) Mantenimiento del Salario Real 1: Si al 31 de marzo de 2021, el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en el Decreto-ley 14.411) del año civil previo se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores, se aplicará el mismo factor de corrección aplicado en el

*[Handwritten signatures and initials]*



Grupo 09 Subgrupo 01 [164,74 base 89=100 (abril 2020, 158,85 x 1.0371)], el que se incorporará al coeficiente de ajuste a otorgarse el 1° de julio 2021.

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 es superior o igual a 39.000 e inferior o igual a 52.000 trabajadores,  $W3a =$  coeficiente aplicado para mantener el Salario Real en el Grupo 09 Sub-grupo01 al 1° de abril de 2021.

**B)** Ante la eventualidad que el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en el Decreto Ley 14.411) del año civil previo descienda de 39.000 trabajadores:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 38.000 y 38.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot 0.7$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 37.000 y 37.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot 0.6$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 36.000 y 36.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot 0.5$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 35.000 y 35.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot 0.4$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 34.000 y 34.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot 0.3$ .

Si el promedio de cotizantes es menor de 34.000 trabajadores no se aplicará corrección.

**C)** Ante la eventualidad que el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en el Decreto -Ley 14.411) del año civil previo superen los 52.000 trabajadores se aplicará la siguiente escala de ajustes:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 52.001 y 53.000, el factor de corrección será  $W3c = W3a \cdot 1.3$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 53.001 y 54.000, el factor de corrección será  $W3c = W3a \cdot 1.4$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 54.001 y 55.000, el factor de corrección será  $W3c = W3a \cdot 1.5$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 es mayor o igual a 55.001, el factor de corrección será  $W3c = W3a \cdot 2$ .

*Handwritten notes:*  
Jall  
7-55

*Handwritten mark:*  
W

*Handwritten mark:*  
Handwritten scribble

*Handwritten signatures and marks:*  
g, V.R., [Signature], [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

D) A partir del 1 de julio de 2021, se aplicará un ajuste a los salarios, equivalente al 90 % del centro de rango meta de inflación del BCU.

$W3d = 90\%$  del centro del rango meta de inflación del BCU.

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2020 a 31/12/2020), se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores.

Ajuste  $W3 = W3a * W3d$

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2020 a 31/12/2020), es menor o igual a 38.999 trabajadores.

$W3b$  será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado B).

Ajuste  $W3 = W3b * W3d$

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2020 a 31/12/2020), es mayor o igual a 52.001 trabajadores.

$W3c$  será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado C).

Ajuste  $W3 = W3c * W3d$

C) Se otorgará, asimismo, un ticket alimentación mensual para todo trabajador que cumpla un mínimo de 30 horas efectivamente trabajadas al mes, durante el periodo 01/07/2021 - 30/06/2022.

**Cuarto Tramo Ajuste salarial para el período 1/07/2022-30/06/2023.**

A) Mantenimiento del Salario Real 2. Si al 31 de marzo de 2022 el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo, se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores, se aplicará el factor de corrección necesario para mantener el salario real Grupo 09 Sub Grupo 01 igual a 164,74 (abril 2020 158,85 x 1.0371), el que se incorporará al coeficiente de ajuste a otorgarse el 1° de julio 2022.

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 es superior a 39.000 e inferior a 52.000 trabajadores,  $W4a =$  coeficiente aplicado para mantener el Salario Real en el Grupo 09 Sub-grupo01 al 1° de abril de 2022.

B) Ante la eventualidad que el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo descienda de 39.000 mil trabajadores:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 38.000 y 38.999, el factor de corrección resultante será  $W4b=W4a.x0.7$

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 37.000 y 37.999, el factor de corrección resultante será  $W4b=W4a \times 0.6$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 36.000 y 36.999, el factor de corrección resultante será  $W4b=W4a \times 0.5$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 35.000 y 35.999, el factor de corrección resultante será  $W4b=W4a \times 0.4$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 34.000 y 34.999, el factor de corrección resultante será  $W4b=W4a \times 0.3$

Si el promedio de cotizantes es menor de 34.000 trabajadores, no se aplicará factor de corrección.

C) Ante la eventualidad que el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo superen los 52.000 trabajadores se aplicará la siguiente escala de ajuste:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 52.001 y 53.000, el factor de corrección será  $W4c= W4a \times 1.3$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 53.001 y 54.000, el factor de corrección será  $W4c =W4a \times 1.4$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 54.001 y 55.000, el factor de corrección será  $W4c =W4a \times 1.5$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 es mayor o igual a 55.001, el factor de corrección será  $W4c=W4a \times 2$

D) A partir del 1 de julio del 2022, se aplicará un ajuste a los salarios, equivalente al centro de rango meta de inflación del BCU.

$W4d =$  centro del rango meta de inflación del BCU

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2021 a 31/12/2021), se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores.

Ajuste  $W4 = W4a * W4d$

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2021 a 31/12/2021), es menor o igual a 38.999 trabajadores.

$W4b$  será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado B).

Ajuste  $W4 = W4b * W4d$

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2021 a 31/12/2021), es mayor o igual a 52.001 trabajadores.

$W4c$  será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado C).

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ajuste W4 = W4c \* W4d

**5) Final de Acuerdo de Consejo de Salarios:** Al 30 de junio de 2023, se aplicará el mismo factor de corrección del grupo 9 subgrupo 01 a otorgarse el 1° de abril de 2023, ese coeficiente será parte del ajuste a otorgarse el 1° de julio de 2023.

**6) Clausula salvaguarda:** Si durante la vigencia del presente Acuerdo de Consejo de Salarios, el salario real Grupo 09 Sub Grupo 01 cae por debajo de 158,85 (abril 2020) se aplicará al mes siguiente de la caída, el mismo coeficiente del Grupo 09 Sub Grupo 01.

W5= mismo coeficiente del Grupo 09 Sub Grupo 01.

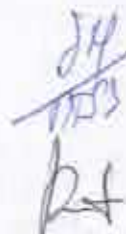
**ARTICULO 6)** Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes.

**ARTICULO 7) Fondo de Contingencia:** Las partes acuerdan integrarse al fondo de contingencia creado por el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 27 de julio de 2020 artículo 6 que atiende solidariamente a los trabajadores de la industria en situación crítica alimenticia, de vivienda, etc. (canasta solidaria de alimentos, refacción de viviendas dañadas por catástrofes climáticas, etc.)

Se acuerda disponer un monto de cincuenta millones de pesos en el 2020, re destinando para estos fines el fondo acordado sobre contingencia sanitaria en el protocolo de COVID-19 en abril 2020. Este fondo se incrementará en veinte millones en el 2021, como resultado de la redistribución de los fondos que ingresan del BPS al Fondo Social de la Construcción.

El consejo de salario designara una comisión en un plazo no mayor a los 30 días de aprobado el presente, la que tendrá como cometido monitorear este fondo solidario definiendo sus acciones y medidas necesarias para sustentar el mismo y cumplir sus cometidos.

**ARTICULO 8) Salud y Seguridad en el Trabajo:** Las partes acuerdan crear una comisión bipartita para trabajar en temas de salud y seguridad ocupacional, la cual deberá en un plazo de seis meses elevar un informe al Consejo de Salarios con sugerencias y potenciales cambios a la normativa aplicable al sector (decreto 406/988, 127/014 y demás mejoras complementarias, protocolos, etc).





Los acuerdos arribados y modificaciones acordadas en el marco de esta comisión y aquellos que deban ser retrendados en el MTSS no aplicaran a la obras, servicios contratados a la ejecución, ni los contratos o licitaciones adjudicados a la fecha del acuerdo.

El Consejo de Salarios remitirá para su aprobación al MTSS el acuerdo resultante de la comisión.

**ARTICULO 9) Comisión de trabajo:** La inclusión de personas con discapacidad, la inserción de la mujer en la industria y el abordaje en políticas de género han sido materia de preocupación y trabajo permanente en la industria.

En razón de lo expuesto, las partes acuerdan continuar trabajando en comisión bipartita que estudie, aborde y resuelva las dificultades que puedan surgir en la industria para la inclusión adecuada de estos temas, así como, profundizar en líneas de acción que mejoren el tratamiento de temática.

**ARTÍCULO 10) Campera:** A partir del 2021, las empresas de Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras proporcionarán una vez cada dos años una campera de abrigo impermeable conjuntamente con la ropa de invierno en el mes de abril.

Asimismo, a los nuevos ingresos de trabajadores de Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras que se den entre los meses de abril y setiembre de cada año, las empresas suministrarán esta indumentaria al momento del ingreso.

Este beneficio sustituye las camperas de abrigo acordadas con anterioridad.

**ARTICULO 11) Ampliación de libertades sindicales:** Se acuerda incrementar en 50 horas mensuales la bolsa de horas ya existente (Artículo 19 numeral 1° del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 11 de marzo de 2014), no acumulables, que será destinada para la actividad sindical de los delegados de la Rama Extractivas.

**ARTÍCULO 12) Asambleas de seguridad:** A partir del 2021 la hora mensual destinada a la asamblea de seguridad ocupacional será paga en su totalidad (acordado en el Artículo 12 del Acta de Consejo de Salarios de 25 de marzo de 2011 y modificado por el Artículo 16 del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 11 de marzo de 2014).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 13) Prevención de Conflictos:** Se crea una comisión bipartita que tendrá como cometido, trabajar en mejoras al protocolo de prevención y atención de conflictos y las relaciones laborales en la industria. Esta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes por los empleadores integrantes del consejo de salarios del grupo 9. La misma deberá elevar al consejo de salarios las conclusiones en un plazo no mayor a 180 días.

**ARTÍCULO 14)** Las partes acuerdan ratificar la comisión de beneficios y compensaciones. Se integrará por tres representantes por los trabajadores y tres representantes por los empleadores integrantes del Consejo de Salarios del grupo 9 subgrupo 02-03. La misma elevara al consejo de salarios las conclusiones arribadas en un plazo no mayor a 180 días.

**ARTICULO 15) Comisión de Evaluación de Tareas:** Las partes acuerdan continuar trabajando de forma bipartita con el fin de aprobar en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación del presente, el trabajo ya realizado en OIT CINTEFOR sobre la evaluación de tareas – perfiles ocupacionales del Sector Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras. Dentro del plazo mencionado las partes elevarán el resultado de la misma al Consejo de Salarios para su aprobación.

**ARTICULO 16) Jornal Solidario:** Se acuerda que el jornal solidario podrá ser utilizado por cualquier trabajador en los mismos términos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 11 de marzo de 2014. El goce del mismo, deberá ser previamente acordado con la empresa.

**ARTÍCULO 17)** Las partes ratifican la vigencia de las normas comprendidas en los acuerdos del consejo de salario, decretos del poder ejecutivo y todo acuerdo bipartito pre existente anterior a la firma del presente acuerdo, que comprendan la regulación de condiciones de trabajo y empleo, en lo que no resulten derogadas, modificadas o estén en contradicción con lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 18)** La retroactividad generada del mes de agosto con motivo del aumento a partir del 1º de agosto de 2020, será exigible y pagadera conjuntamente con la liquidación de setiembre. Estas obligaciones serán efectivas, si el presente acuerdo esta publicado en la web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y si la misma se da antes de las 72 horas hábiles al pago referido.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'TSI'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'V.B.' and 'M.S.'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'M.' and 'TSI'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



**ARTÍCULO 19) DECLARACIÓN.** Declaran las partes que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo, salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA declara: que no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará. Por otra parte, el sector empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al acuerdo.

**ARTÍCULO 20) COMPROMISO MINISTERIAL.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, asume el compromiso, como garante del presente acuerdo de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el mismo.

**ARTÍCULO 21) VOTACIÓN DE LA FÓRMULA**

1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo todas las partes integrantes del Consejo de Salario.

3) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por unanimidad.

**ARTÍCULO 22) REGISTRO Y PUBLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

Handwritten signatures and stamps in blue ink. On the left, a large blue signature is partially visible. In the center, there are several smaller signatures, some with horizontal lines underneath. One signature is clearly labeled 'Ato Machado MTS' and another below it says 'V. Díaz'. To the right, there are more signatures, including one labeled 'Dr. Colque' and another labeled 'TAR MTS'. There are also various circular and oval stamps and scribbles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 02. OCT 2020

Reg. Con el N° 2907/2020

Folio 01 al 14

Grupo 09

Sub-Grupo 2-3

"Centros de frías, Calera, Bal,  
Extracción Piedra, Arena, Arcilla, y Perfor. en bloques  
Agua, Cementos, y sus Cementos"

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro